

CLÁUSULA ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 202000026

CONTRATISTA:	FERNANDO PELÁEZ ARANGO C.C. 71.575.258
OBJETO	“Prestación de servicios profesionales como abogado para asesorar a la Secretaría General de la ESU en todas las actuaciones administrativas y actuar como apoderado judicial en los procesos contenciosos y administrativos en los que sea parte la Entidad tanto por activa como por pasiva y para los cuales le sea otorgado poder”.
VALOR INICIAL:	\$87.560.849. IVA INCLUIDO
PLAZO:	10.5 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2020.
CLÁUSULA ADICIONAL N°1:	Valor: \$11.016.428. IVA INCLUIDO. Otrosí: Mediante el cual se modifican las cláusulas CUARTA. VALOR DEL CONTRATO y SEXTA. FORMA DE PAGO.
CLÁUSULA ADICIONAL N°2:	Valor: \$7.900.227. IVA INCLUIDO. Otrosí: Mediante el cual se modifica la cláusula CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.
VALOR TOTAL:	\$106.477.504. IVA INCLUIDO.

La presente constituye la Cláusula Adicional No. 2 al contrato Número 202000026, cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales como abogado para asesorar a la Secretaría General de la ESU en todas las actuaciones administrativas y actuar como apoderado judicial en los procesos contenciosos y administrativos en los que sea parte la Entidad tanto por activa como por pasiva y para los cuales le sea otorgado poder”, mediante la cual se adicionan recursos y se modifica la cláusula CUARTA. VALOR DEL CONTRATO conforme a las siguientes :

CONSIDERACIONES

1. Entre la Empresa para la Seguridad Urbana-ESU- y FERNANDO PELÁEZ ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.575.258, el día 12 de febrero de 2020, fue suscrito el Contrato N° 202000026, el cual tiene por objeto: “Prestación de servicios profesionales como abogado para asesorar a la Secretaría General de la ESU en todas las actuaciones administrativas y actuar como apoderado judicial en los procesos contenciosos y administrativos en los que sea parte la Entidad tanto por activa como por pasiva y para los cuales le sea otorgado poder”, por un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$87.560.849) INCLUIDO IVA y un plazo de 10.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2020.
2. La póliza de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General de la entidad el día diecinueve (19) de febrero de 2020.

3. Previa legalización del contrato y aprobación de la póliza de cumplimiento, las partes suscribieron el acta de inicio el día 19 de febrero de 2020.
4. El día veintidós (22) de julio de 2020, las partes suscribieron la Cláusula Adicional N°1 al Contrato N°202000026 para adicionar recursos y mediante OTROSÍ N°1 modificar las cláusulas: CUARTA. VALOR DEL CONTRATO y SEXTA. FORMA DE PAGO del contrato
5. Qué el (veintinueve) 29 de septiembre de 2020, mediante radicado interno N° 2020006352, el supervisor del contrato presentó justificación para suscribir la Cláusula Adicional No. 2 al referido contrato, según necesidad descrita en el literal G. del presente documento.
6. Qué el parágrafo primero de las cláusulas CUARTA y SEXTA del contrato No. 202000026, expresan que la ESU pagará los honorarios correspondientes a la representación judicial en los aspectos contencioso-administrativos, por un valor de NUEVE (9) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INCLUIDO IVA por proceso, los cuales incluyen todas las etapas pre y procesales de las demandas a su cargo. Este valor se pagará así:
 - CUATRO PUNTO CINCO (4.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INCLUIDO IVA, con la presentación o contestación de la demanda.
 - CUATRO PUNTO CINCO (4.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INCLUIDO IVA, con el fallo de segunda instancia.
7. Que la Entidad debe ser representada judicialmente ante Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo (34) Oral del Circuito de Medellín, por demanda en ejercicio del medio de control, acción de reparación directa. En demanda interpuesta por la Señora MARTHA NELLY AGUILAR SAÑUDO Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA y otros: ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU y EMPRESA FUREL S.A., mediante la cual se pretende que los demandados sean declarados responsables patrimonial y administrativamente por los daños y perjuicios materiales e inmateriales con ocasión del accidente sufrido por la demandante en el Municipio de Envigado- Antioquia, el día 17 de julio de 2018. Así mismo, se condene a los demandados al pago de los de mismos, de las costas procesales y las agencias en derecho. Radicado demanda: 05001 33 33 034 2020-00007 00.
8. Que encontrándose vigente el contrato, y orientados en el cumplimiento de los principios de contratación, particularmente el principio de economía y celeridad; se considera viable adicionar recursos y modificar el Contrato N°202000026, con el fin de satisfacer de manera oportuna y eficiente las necesidades de la Secretaría General y contar con una defensa efectiva y oportuna de los intereses de la Entidad.
9. Que la presente cláusula se suscribe con fundamento en el Artículo 39 del Acuerdo 090 de 2020, Reglamento de contratación de la ESU, el cual establece que: "Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente". A la fecha, el Contrato N°202000026 se encuentra vigente.
10. En consideración a los argumentos expuestos, se procede a dar trámite a la Cláusula Adicional No. 2 al contrato No. 202000026.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202000026, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$7,900,227) IVA INCLUIDO, conforme a lo cual el valor total del contrato será de **CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$106.477.504) INCLUIDO IVA.**

SEGUNDO: El pago de la suma de dinero a que la CONTRATANTE se obliga en virtud del presente documento, se hará con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
11040201-1	2020000811	2020001208	01-10-2020	\$7.900.227

TERCERO: Modificar mediante OTROSÍ N°2 la CLÁUSULA CUARTA del contrato, así:

- **Modifíquese la cláusula CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$106.477.504) INCLUIDO IVA.**

CUARTO: El CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas a favor de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, de conformidad con el presente documento.

QUINTO: La presente Cláusula Adicional No. 2 se perfecciona con la firma de las partes.

SEXTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento y sus cláusulas permanecerán indemnes.

SÉPTIMO: Hacen parte integral de la presente Cláusula Adicional No. 1 al contrato No. 202000026, la justificación realizada por el supervisor del contrato, así como la disponibilidad y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día primero (1°) del mes de octubre de dos mil veinte (2020).


DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente


FERNANDO PELÁEZ ARANGO
Contratista

Proyectó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica
Revisó: Carlos Alberto Toro Ramírez - Secretario General